



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00047-00

Oteado el expediente, se advierte que la parte actora no ha allegado al expediente el álbum fotográfico que acredite la instalación de la valla que ordena el artículo 375 del C.G.P, necesaria para agotar el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, para que una vez haya vencido el término de tal emplazamiento, de ser el caso designar curador ad litem; por tanto, se requiere al togado actor para que en el término de los 30 días proceda de conformidad, a fin de dar impulso al trámite. ( so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA